

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-1047/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 1 de la ley 27.519 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2023 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 108/2002”.

Artículo 2: Sustitúyase el artículo 5 de la ley 27.519 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º- Facúltese, a partir del 1º de enero de 2023, y hasta que dure la emergencia declarada por el artículo 1º, al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a actualizar trimestralmente las partidas presupuestarias correspondientes a políticas públicas nacionales de alimentación y nutrición, tomando como referencias mínimas el aumento de la variación porcentual del rubro “alimentos y bebidas no alcohólicas” del índice de Precios al Consumidor (IPC) y la variación de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)”.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor Zimmermann. - Mercedes G. Valenzuela. - Pablo D. Blanco. - Mario R. Fiad. - Stella M. Olalla. - Ignacio A. Torres. - Eduardo A. Vischi. Mariana Juri. - Luis P. Naidenoff. - María B. Tapia. - María V. Huala. - Alfredo V. Cornejo. - Dionisio F. Scarpin. - Flavio S. Fama. - Daniel R. Kroneberger. -Edith E. Terenzi. -Luis A. Juez. -Silvia del Rosario Giacoppo. -Alfredo L. De Angeli. -Beatriz L. Avila.-

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La ley 27.519 fue sancionada el 18 de septiembre del 2019, por amplia mayoría en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y por unanimidad en este Honorable Senado, y entró en vigencia el 30 de septiembre del mismo año tras la publicación en el Boletín Oficial.

En síntesis, dicha norma, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional, que según la Ley 27.345 sancionada en 2016 vencía el 31 de diciembre de 2019. Además, establece un incremento de emergencia como mínimo del 50 por ciento de los

créditos presupuestarios vigentes correspondientes a políticas públicas nacionales de alimentación y nutrición.

También faculta al Jefe de Gabinete a que actualice trimestralmente esas partidas presupuestarias, tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el rubro "alimentos y bebidas no alcohólicas" y la de la canasta básica alimentaria que mide el INDEC.

Además, habilita al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, y las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de la emergencia alimentaria y nutricional.

Esta iniciativa parlamentaria tiene por objeto extender la Emergencia Alimentaria Nacional, dispuesta por el artículo 1 de dicha ley, hasta el 31 de diciembre del 2023 y también facultar al JGM a actualizar trimestralmente las partidas presupuestarias desde el 1º de enero del 2023 hasta que dure la emergencia.

Es preciso recordar, que en la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 (artículo 75 inc.22), Argentina como Estado reconoce de forma implícita el derecho a la alimentación en su carta magna, al incorporar y darle jerarquía constitucional a tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Desde entonces, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hacen referencia de manera específica al derecho de las personas a la alimentación rigen de manera superior a las leyes ordinarias del país. También la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, establece que los Estados parte deben combatir la malnutrición.

Cabe remarcar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en los párrafos 1 y 2 del art. 11, establece que el derecho a la alimentación está definido por dos componentes: el derecho de toda persona a una alimentación adecuada y el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre. Asimismo estipula el deber de los Estados en adoptar medidas apropiadas para "asegurar la efectividad de este derecho", para "mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos" y para "asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades".

A su vez, la Observación General N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya

sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

En el marco normativo de nuestro país, la emergencia alimentaria fue declarada por primera vez mediante el decreto 108/2002 y luego fue prorrogada sucesivamente por los siguientes instrumentos legales:

-Decretos N°: 1121/2003, 1069/2003 y 1693/2004.

-Leyes N°: 26.077 (art.5), 26.204 (art.6), 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 27.345 y la aún vigente 27.519.

Si se toma en cuenta que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es "la disponibilidad de alimentos, acceso físico, social y económico a los mismos, utilización y estabilidad a lo largo del tiempo" y los "aspectos relativos a prácticas de atención adecuadas, la salud y la higiene", resulta imprescindible extender la vigencia de la emergencia en nuestro país, ante el aumento de la pobreza e indigencia y la inseguridad alimentaria producto de la alza continua de los precios de los alimentos.

Lamentablemente, el escenario actual en materia social no es auspicioso y lo demuestra el último informe del INDEC, donde el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un alza mensual del 6% en abril de 2022, un aumento del 58% comparado con igual mes del año anterior y la suba de alimentos y bebidas no alcohólicas fue del 5,9%. Cabe recordar que, en el mes de marzo, el IPC nivel general fue del 6,7% y los alimentos crecieron un 7,2% constituyéndose en el apartado de mayor incidencia en todas las regiones del país.

Los datos son elocuentes y preocupantes: en lo que va del año el rubro alimentos aumentó un 28%, muy por encima del 23,1% del nivel general, y llega al escalofriante 62,1% en el acumulado anual.

En el 2021, el índice de pobreza alcanzó 37,3% de la población en el segundo semestre del año, de acuerdo al último informe que publicó el INDEC en el mes de marzo, lo que equivale a 10,8 millones de personas debajo de la línea de pobreza. Asimismo, según índice de indigencia, el 8,2% de las personas se encuentran debajo de la línea de indigencia, es decir 2,4 millones de argentinos.

En ese orden de ideas, no es una novedad que la inflación se constituye en la principal preocupación de la población para acceder como mínimo a la compra de los productos de la canasta básica de alimentos, ya que el aumento de pan y cereales, leche, productos lácteos, huevos, carnes y derivados fueron muy superiores al alza del nivel general. La consecuente pérdida del poder adquisitivo de los ingresos genera la inseguridad alimentaria y nutricional, porque la misma se relaciona

directamente con la falta de recursos económicos para acceder a una alimentación adecuada.

La situación empeora, ya que el empleo formal dejó de ofrecer la seguridad de alcanzar a cubrir la canasta básica. Hoy el 50,6% de los asalariados informales y el 54,3% de los cuentapropistas no profesionales son pobres en nuestro país.

Si se tiene en cuenta que las estimaciones inflacionarias más cautelosas para el presente año rondan el 65% respecto al año anterior, además de las secuelas a consecuencias de la pandemia por COVID-19 y de los acontecimientos bélicos en Europa, es imprescindible generar una herramienta que permita mitigar los efectos del alza sostenida de precios con el foco puesto en los compatriotas con mayor situación de vulnerabilidad.

En ese marco, es que consideramos oportuno, fundamental y prioritario extender la emergencia alimentaria de la ley 27.519 y, de esa manera, dotar al Estado de un instrumento útil que colabore a evitar o a agravar, aún más, las cifras de hambre y malnutrición en todas sus formas.

Señora Presidente, como representantes políticos debemos generar las condiciones para que nuestro pueblo pueda crecer y desarrollarse, mediante políticas públicas a mediano y largo plazo; sin embargo, la actual coyuntura nos obliga a continuar y ampliar las medidas de protección en materia alimentaria que contenga el creciente aumento de la pobreza y de la prevalencia del hambre y la malnutrición en nuestro país.

Por todo lo expuesto solicito, a mis pares del H. Senado de la Nación, me acompañen con su voto en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Víctor Zimmermann. - Mercedes G. Valenzuela. - Pablo D. Blanco. - Mario R. Fiad. - Stella M. Olalla. - Ignacio A. Torres. - Eduardo A. Vischi. - Mariana Juri. - Luis P. Naidenoff. - María B. Tapia. - María V. Huala. - Alfredo V. Cornejo. - Dionisio F. Scarpin. - Flavio S. Fama. - Daniel R. Kroneberger. -